

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2020 00534 00**
Decisión: Aclara auto y sigue adelante con la ejecución

En consideración al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se accede a lo solicitado, por cuanto existe error en el auto de noviembre 11 del año en curso, al requerirla para notificar a la demandada por correo electrónico, toda vez que la evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico aportada por la memorialista fue para cumplir con el requerimiento del despacho en auto de octubre 30 del mismo año, por lo tanto, téngase por notificada personalmente a través de dicho medio digital a Luz Marina Montoya Uribe el **16 de octubre de 2020**.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Resuelve:

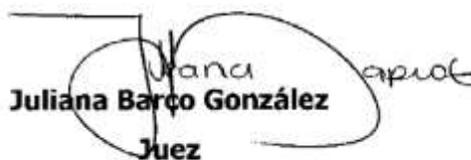
Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. en contra de Luz Marina Montoya Uribe, en la forma establecida en el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 *ibídem*.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.208.300 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 13 ene 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb5be0119f8506f8d4992a2fb0489783f1b49990d0ffeab1ba040e86a0987f3**

Documento generado en 12/01/2021 09:02:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**